

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00219-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., agosto 02 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto dos (02) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	JULEIBY CAROLINA CABAS HERNANDEZ.
DEMANDADO	JORGE DOMINGO SILVA PICHON.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00219-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora JULEIBY CAROLINA CABAS HERNANDEZ, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijas *NNA L.S. y J.S.C.*, contra el señor JORGE DOMINGO SILVA PICHON, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Art. 598 del C. G. del Proceso,

1. La medida cautelar no fue solicitada por escrito separado conforme lo establece el Numeral 5º del Art. 598 del C.G. del Proceso.
2. En los fundamentos de derecho y procedimiento se indica normas que están derogadas (Código del Menor y Código de Procedimiento Civil), el vigente es el Código de Infancia y Adolescencia y Código General del Proceso.
3. La designación del despacho esta errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha.
4. Poder insuficiente, toda vez que la designación del despacho está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha.
5. Las pruebas testimoniales solicitadas no cumplen con lo establecido en el Artículo 212 del C. G. del P.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora JULEIBY CAROLINA CABAS HERNANDEZ, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijas *NNA L.S.* y *J.S.C.*, contra el señor JORGE DOMINGO SILVA PICHON.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, para actuar solo en este proveído, para los efectos y en los términos del poder a él conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito